



Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Trujillo, 01 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CED-CSJLL-PJ

VISTOS; la solicitud y anexos remitida por la Servidora Judicial **Clara Yajaidi Mendoza Fabián**, apoyo jurisdiccional adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Otuzco con adición de Funciones de Investigación Preparatoria, ingresado al Sistema de Gestión Documental con el Exp. N° 8271-2021; copia de la Resolución Administrativa N° 000456-2021-CED-CSJLL/PJ de fecha 02 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrados y Auxiliares de Justicia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 5 del artículo 96° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Asimismo, de conformidad con el artículo 16° numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital: *"Conceder o negar licencias solicitadas por los jueces superiores, jueces especializados o mixtos, jueces de paz letrado (...) servidores jurisdiccionales y administrativos (...)"*

SEGUNDO: En lo que respecta a las **Licencias para Trabajadores del Poder Judicial**, el artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la **Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ** de fecha 03 de febrero de 2004, indica que la *"Licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo (...)"*; asimismo, el artículo 24° del mismo cuerpo normativo, señala que las licencias podrán ser otorgadas *"(...)* **a) Por asuntos personales, sin goce de haber"**; y, si bien es cierto que mediante Resolución Administrativa N° 164-2013-CE-PJ de fecha 14 de agosto de 2013, se ha dispuesto *"Reiterar la prohibición de otorgar licencias sin goce de haber a jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, salvo en los casos en los que señala la ley y en los que autorice expresamente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General, de acuerdo a sus respectivas competencias"*; también lo es, que mediante **Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ**, de fecha 05 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender **asuntos de índole personal o particular**; señalando en su **artículo primero** que: *"(...); su otorgamiento se encuentra condicionado a la conformidad institucional, la misma que evaluará las necesidades del servicio y que su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador"*; asimismo, precisa que: **"b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.**





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

TERCERO: Por Resolución Administrativa N° 000456-2021-CED-CSJLL/PJ de fecha 02 de agosto de 2021, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, en vía de regularización, LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES a la Servidora Judicial CLARA YAJAIDI MENDOZA FABIÁN, apoyo jurisdiccional adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Otuzco con adición de Funciones de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el plazo de cinco meses, contado a partir del 30 de junio de 2021; en consecuencia, SUSPÉNDASE de manera perfecta su Contrato de Trabajo, por el periodo antes señalado”.**

CUARTO: A través del documento del visto, la Servidora Judicial **Clara Yajaidi Mendoza Fabián** solicita la ampliación de la licencia sin goce de haber por motivos personales, por el plazo de un mes, al persistir las condiciones que originaron su primer pedido respecto de no poder trabajar y estudiar al mismo tiempo, en tanto tiene que realizar trámites administrativos con fines académicos en el mismo horario de labores. Adjuntando para tal efecto copia de la constancia de pago, ficha de matrícula y ficha de cronograma de pagos por maestría en Derecho Penal.

QUINTO: Analizado el contenido de la solicitud, se advierte que en la misma indica **ampliar la licencia concedida anteriormente**, y respecto a ello la norma descrita en el considerando segundo prescribe que: **“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones”;** siendo ello así, se aprecia que la pretensión versa sobre los mismos motivos por los cual se concedió en un primer momento la licencia sin goce de haberes por motivos personales por el plazo de cinco meses y efectuando la sumatoria con el periodo que pretende, recién hacen un total de **06 meses, plazo máximo señalado por la norma;** motivo por el cual, corresponde atender lo solicitado.

SEXTO: Finalmente, en el presente caso se puede aplicar el **Principio de Buena Fe y Veracidad**, por los cuales la Administración puede aceptar y dar por cierta las afirmaciones y documentos presentados por el Administrado, a fin de resolver su solicitud a favor de sus intereses; tanto más, si ello puede estar sujeto a fiscalización posterior; siendo esto así, corresponde ampliar la licencia sin goce de haber, por motivos personales; aunado al hecho, que la misma no afectará el normal funcionamiento del área donde está asignado la recurrente, en tanto cuenta con el Visto Bueno del Sub Administrador del Módulo de Justicia de Otuzco, el abogado **Javier Tello Villacis**; más aún, que no generará perjuicio económico alguno a esta Corte Superior de Justicia; en consecuencia, se ha cumplido con los presupuestos establecidos en los lineamientos sobre otorgamiento de licencias sin goce de haberes, descrito en el considerando segundo de la presente resolución; por lo que, es procedente atender la solicitud de la servidora judicial en la forma planteada.

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 072-2009-CED-CSJLL, de fecha 10 de





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

febrero de 2009, sobre delegación de facultades, así como, lo establecido en la Resolución Administrativa N° 328-2014-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, en vía de regularización, **LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES**, concedida por la Resolución Administrativa N° 000456-2021-CED-CSJLL/PJ de fecha 02 de agosto de 2021, a favor de la Servidora Judicial **CLARA YAJAIDI MENDOZA FABIÁN**, apoyo jurisdiccional adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Otuzco con adición de Funciones de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el plazo de **un mes**, contado a partir de la fecha del vencimiento de la primera licencia; en consecuencia, **SUSPÉNDASE** de manera perfecta su **Contrato de Trabajo**, por el periodo antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social de este Distrito Judicial, Coordinación del Centro de Distribución Generala de esta Corte Superior de Justicia, Servidor recurrente; y a quienes corresponda para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO
Presidente de Consejo Ejecutivo Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ETP/rrr

